

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

RESOLUCIÓN Nro. 0211-GADCCH-ACCH-2024

CONSIDERANDO

Que La **Constitución de la República** en su parte pertinente dispone:

Art. 1. - Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3. - Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 66. - Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 76. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente señala:

Art. 60, Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.



Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su parte pertinente dispone:

Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el **anuncio de proyecto**, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Art. 66.- Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente dispone:

Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.



La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, la Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, con fecha 09 de mayo del 2024, certifica que:

“En la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve, ante el Doctor Víctor Hugo León Bravo, Notario Público del Cantón Chinchipe, se procede a inscribir una escritura pública de compraventa de predio rural, acto al cual comparecen por una parte el señor: **GONZAGA JIMENEZ LUIS FERNANDO**, en calidad de **VENDEDOR** y por otra parte comparece el señor: **BENAVIDEZ ROMERO MARCO JOSE**, en calidad de **COMPRADOR**, se adjudica, un predio rural, con el nombre el Guararo, ubicado en el sector Guaramizal, Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe de la Provincia de Zamora Chinchipe, cuyos linderos y dimensiones quedan anotados en líneas anteriores., con una cabida total de quince punto cinco mil ochocientos noventa y dos hectáreas (15.5892 has). Se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe en el Libro de Registro de Propiedad bajo el número ciento treinta y nueve (139) repertorio número cuatrocientos veinticuatro (424), de fecha 6 de octubre del año 2009. **b)** Mediante Resolución N°248-GADMCCH-A-2022 de fecha 13 de septiembre del año 2022, autoriza el plano de subdivisión a favor del señor **BENAVIDEZ ROMERO MARCO JOSE**, ubicado en el sector Guaramizal, conocido con el nombre El Guararo de la parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, protocolizado ante el abogado Favian Ramiro Montaña Montaña Notario Público del Cantón Chinchipe, con fecha 12 de octubre del año 2022, plano que se subdivide en **TRES LOTES** de terreno signados de la siguiente manera: **Lote 01** con un área de (m 14.2564 has); **Lote 02** con una área de (0.0164 has); **Lote 03** con una área total de (0.1174 has), cuyos linderos dimensiones y cabida quedan debidamente anotados en el plano de subdivisión de esta Resolución. Se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe conjuntamente con los informes de linderación en el libro correspondiente a planos de lotización y urbanización bajo el número DIEZ (10) repertorio número cuatrocientos treinta y siete (437) con fecha 01 de noviembre del año 2022. **c) LOTE UNO.** - Del Plano de Subdivisión, del lote de terreno RURAL, ubicado en el sector Guaramizal, conocido con el nombre El Guararo de la parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor **BENAVIDEZ ROMERO MARCO JOSE**, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **POR EL NORTE.** – Con la Vía Pública en una extensión de 320.99 metros con rumbo Siguiendo su Trazado; Con la señora Zumba Luz María en una extensión de 42.94 metros con rumbo S-27-45-31-E; Con Sección Transversal Franja de Protección en una extensión de 15.01 metros, con rumbo S-10-44-39-E; Con Franja de Protección Quebrada Sin Nombre en una extensión de 233.49 metros, con rumbo Siguiendo su Cauce. **POR EL SUR.** – Con Vía Privada en una extensión de 32.33 metros, con rumbo Siguiendo su trazado; Con lote 02 en una extensión de 10.00 metros con rumbo N- 38-4-20-W; Con lote 02 en una extensión de 15.00 metros, con rumbo S-



51-55-40-W; Con lote 02 en una extensión de 10.01 metros, con rumbo S-43-21-40-E; Con Vía Privada en una extensión de 28.50 metros, con rumbo Siguiendo su Trazado; con el señor Alberca Zumba Luis Gerardo en una extensión de 132.03, con rumbo S-72-13-27-W; con el señor Alberca Zumba Luis Gerardo en una extensión de 268.47 metros con rumbo S-51-48-25-W; Con el señor Calva Manuel Heriberto en una extensión de 55.01 metros, con rumbo N-88-57-30-W; Con el señor Calva Manuel Heriberto en una extensión de 116.80 metros, con rumbo N-59-33-23-W; Con Sección Transversal Franja de Protección en una extensión de 11.38 metros, con rumbo N-44-1-7-E; Con franja de Protección Quebrada de Protección en una extensión de 65.54 metros, con rumbo Siguiendo su Cauce. **POR EL ESTE. – Con la Vía Pública en una extensión de 39.90 metros, con rumbo Siguiendo su Trazado;** Con el señor Alberca Zumba Luis Gerardo en una extensión de 9.51 metros, con rumbo S-1-58-55-W; Con el señor Alberca Zumba Luis Gerardo en una extensión de 40.54 metros, con rumbo S-49-10-40-W; Con el señor Alberca Zumba Luis Gerardo en una extensión de 19.10 metros, con rumbo S-42-51-3-E; Con Sección Transversal Franja de Protección en una extensión de 15.00 metros, con rumbo S-40-58-15-E; Con Franja de Protección Quebrada Sin Nombre en una extensión 63.41 metros, con rumbo Siguiendo su Cauce; Con Vía Privada en una extensión de 15.26 metros, con rumbo Siguiendo su Trazado. **POR EL OESTE. –** Con Franja de Protección Quebrada Sin nombre en una extensión de 150.68 metros, con rumbo Siguiendo su Cauce; Con Franja de Protección Quebrada Sin nombre en una extensión de 93.89 metros, con rumbo siguiendo su Cauce; Con Franja de Protección Quebrada Sin nombre en una extensión de 106.11 metros, con rumbo siguiendo su Cauce; con Sección Transversal Franja de Protección en una extensión de 33.15 metros, con rumbo N-51-43-6.W; Con la señora Troya Abad Fidelia en una extensión de 57.26 metros, con rumbo N-12-8-39-W. **Con una cabida total de catorce puntos dos mil quinientos sesenta y cuatro hectáreas. (14.2564 has)** Se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe conjuntamente con los informes de linderación, en el libro correspondiente a planos de lotización y urbanización, bajo el número diez **(10), repertorio número cuatrocientos treinta y siete (437)**, con fecha 01 de noviembre del año 2022.

La propiedad a la fecha no soporta ningún gravamen, no se encuentra en poder de tercer tenedor o poseedor con título escrito”.

Que, con fecha **09 de mayo del 2024**, la Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez, Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, CERTIFICA:

“En base al requerimiento de la Dirección de Planificación del GAD Chinchipe, y con la finalidad de ejecutar y llevar a cabo la planificación del año 2024, y dentro del ítem CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS COMO FORTALECIMIENTO Y MEJORA DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y COMUNITARIOS EN EL CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, y en base a la planimetría del terreno destinado para la construcción de la cancha cubierta en el barrio Guaramizal, y predio de propiedad del señor Benavidez Romero Marco José:

COORDENADAS WGS 84 ZONA 17 SUR	
X	Y
704753.41	9473187.97
704759.90	9473193.60

704776.78	9473193.95
704791.25	9473195.83
704798.24	9473182.26
704784.33	9473176.16
704777.07	9473170.97
704771.30	9473165.13
704765.13	9473173.00

Las coordenadas, es de propiedad del señor **Benavidez Romero Marco José**, se encuentra ubicado en el área rural, barrio Guaramizal, de la parroquia de Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe. De acuerdo al PDOT vigente presenta una COT de SUELO RURAL DE PROTECCION, CON COBERTURA VEGETAL Y PRESENCIA DE VEGETACIÓN ARBUSTIVA, en tal virtud el área de terreno a expropiarse, NO PRESENTA OPOSICION CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y/o cree conflicto en el Uso y Ocupación del Suelo.

Que, mediante memorándum Nro. **033-JACGADMCH-2024** de fecha **09 de mayo de 2024**, la **Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez**, Analista de Avalúos y Catastros, encargada, **remite** el avalúo de la propiedad del señor **BENAVIDEZ ROMERO MARCO JOSE**, de conformidad con el avalúo del año anterior, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	Benavidez Romero Marco José
Clave Catastral	1902505101001714000
Ubicación	Guaramizal
Área Total del Terreno Has	14.2564 Has
Valor del Impuesto Predial del año 2023	14877.41

Que, mediante resolución Nro. **0202-GADMCCH-ACCH-2024** del **31 de julio de 2024**, en mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado realicé el anuncio del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS COMO FORTALECIMIENTO Y MEJORA DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y COMUNITARIOS EN EL CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Que, el secretario general (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, el día 01 de agosto del 2024, notifica al señor **Marco José Benavidez Romero**, en su domicilio del barrio Guaramizal, la resolución Nro. 0202-GADMCCH-ACCH-2024, del 31 de julio de 2024, que contiene el anuncio del proyecto, con sus debidos anexos que se han enunciado en la presente resolución.

Que, mediante **CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CERT.NRO.131-JP-GADMCCH-2024**, de fecha **05 de agosto de 2024**, el jefe de Presupuesto y director Financiero del GADMCCH, emite la certificación presupuestaria para expropiación de terreno y viabilidad técnica del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS COMO FORTALECIMIENTO Y MEJORA DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y COMUNITARIOS EN EL**



CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", por un monto de USD CIENTO TRES CON 57/100 (\$ 103,57) Dólares de los Estados Unidos de América.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en varios fallos ha señalado:

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"... el artículo 323 de la Norma Suprema establece la potestad del Estado para expropiar bienes de propiedad privada, pero determina que tal acción deberá encontrarse justificada por razones de utilidad pública o interés social y nacional, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo además toda forma de confiscación".

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"Como se enfatizado en párrafos superiores, el justo precio o justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, pretende evitar toda forma de confiscación de un inmueble de propiedad privada. De ahí que siendo tan relevante el cumplimiento de dichos presupuestos para evitar tal perjuicio, esta Corte Constitucional considera necesario determinar que implican los mismos.

*En lo referente al **justo precio**, cabe señalar que aquel constituye el valor económico de los bienes y de los derechos expropiados que debe pagarse al expropiado por el beneficiario de la expropiación como indemnización por la transferencia de la titularidad o la limitación de las facultades de que gozaba. En sí el **justo precio**, o el valor económico del inmueble, objeto de expropiación -como lo determina el propio legislador-, constituyen el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva, pues, la fijación del justo precio por concepto de indemnización en el caso de expropiación, no radica exclusivamente en los intereses del afectado, sino en los intereses de la comunidad."*

Que, el alcalde del Cantón Chinchipe, es la Primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en base de lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del COOTAD, en concordancia con los literales a) e i) del Artículo 60 ibídem;

En uso de las facultades y competencias que confiere la Constitución y la ley.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata, una parte del bien inmueble de propiedad del señor **Marco José Benavidez Romero**, terreno que se encuentra debidamente singularizado, conforme se desprende del levantamiento planimétrico elaborado por la Dirección de Planificación, el cual se encuentra ubicado, predio rural sin nombre ubicado en el sector Guaramizal, perteneciente a la

parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para ejecutar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS COMO FORTALECIMIENTO Y MEJORA DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y COMUNITARIOS EN EL CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

La superficie, linderos y dimensiones, de la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, cuya cabida total, del área requerida a expropiar es de **767.16 m²**, la clave catastral del predio es **1902505101001714000**; el área requerida se encuentra singularizada con los siguientes linderos y dimensiones:

POR EL NORTE. – Desde **P01** hasta **P02**, Colindante Franja de Protección, con una distancia de 8.59 m, Desde **P02** hasta **P03**, Colindante Franja de Protección, con una distancia de 16.90 m, Desde **P03** hasta **P04**, Colindante Franja de Protección, con una distancia de 14.59 m, con un área total de 40.08 m²; **POR EL ESTE.** - Desde **P04** hasta **P05**, Colindante Vía Pública, con una distancia de 15.26 m, con una rea total de 15.26 m²; **POR EL SUR.** – Desde **P05** hasta **P06**, Colindante Vía de Ingreso, con una distancia de 15.20 m, Desde **P06** hasta **P07**, Colindante Vía de Ingreso, con una distancia de 8.92 m, Desde **P07** hasta **P08**, Colindante Vía de Ingreso, con una distancia de 8.21. m, con un área total de 32.33 m²; y, **POR EL OESTE.** – Desde **P08** hasta **P09**, Colindante Lote 02, con una distancia de 10.00 m, Desde **P09** hasta **P01**, Colindante señor Benavidez Romero Marco José, con una distancia de 19.01 m, con un área total de 29.01 m².

COORDENADAS WGS 84		
VERT.	X	Y
P01	704753.41	9473187.97
P02	704759.90	9473193.60
P03	704776.78	9473193.95
P04	704791.25	9473195.83
P05	704798.24	9473182.26
P06	704784.33	9473176.16
P07	704777.07	9473170.97
P08	704771.30	9473165.13
P09	704765.13	9473173.00

SEGUNDO. - Notifíquese con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social, por medio de Secretaría a las siguientes personas:

- Al **propietario** del bien inmueble señor **Marco José Benavidez Romero**, en el lugar de su domicilio, en la forma dispuesta en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que dé estimarlo pertinente presenten una propuesta para la negociación del valor del predio, para lo cual, el GAD Municipal dará las facilidades del caso;
- A la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chinchipe**, para que en caso de haberlas cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente al área de terreno declarado de utilidad pública y de interés social, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen,



salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social, tal como lo prevé el Art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se su cumplimiento deberá informar inmediatamente;

TERCERO. - Perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se delega al Dr. Luis Fernando Bravo Cumbicus, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

CUARTO. - Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en la certificación actualizada, emitida por el Técnico de Avalúos y Catastros Municipal, y sin perjuicio de la ocupación inmediata, se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del bien inmueble expropiado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe, del cumplimiento de esta disposición, encárguese al Procurador Síndico Municipal.

QUINTO. - Disponer al Relacionador Público, del GAD del cantón de Chinchipe, realice la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEXTO. - Notifíquese al jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Chinchipe para que se asigne una nueva clave catastral al bien declarado de utilidad pública y se actualice el mismo en relación al resto de la propiedad que se expropia.

SEPTIMO. - Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del bien inmueble materia de expropiación, en la próxima sesión del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Art. 57, literal I), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, del cumplimiento de esta disposición encárguese la secretaria general.

Dado y firmado en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los **16** días del mes de **agosto** de **2024**.



Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE



